



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. -
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA- BBVA COLOMBIA
Demandada	CRISTIÁN CAMILO IBARRA OTALVARO
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2022 00022 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio
Tema	Ejecución sin excepciones
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Mediante auto fechado del 5 de abril de 2022 éste despacho atendió la demanda incoativa de proceso ejecutivo promovida mediante apoderada judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA- BBVA COLOMBIA, en contra del señor CRISTIÁN CAMILO IBARRA OTALVARO y con base en el título ejecutivo aportado, libró el correspondiente mandamiento de pago de la siguiente manera:

- a. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$177'700.186) por concepto de capital contenido en el pagaré N° M 026300110243801589612724862.
- b. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.969.595) causados desde el 24 de enero de 2021 hasta el 23 de febrero de 2021 por intereses remuneratorios en relación a la obligación contenida en el literal a) por intereses causados y no cancelados.
- c. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el literal a) a partir del 24 de febrero de 2021 (fecha en que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

El demandado señor CRISTIÁN CAMILO IBARRA OTALVARO se notificó de esa orden de apremio se conforme con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante notificación personal, y, a la postre no sólo se dejó de interponer el recurso viable de reposición contra dicho auto, sino que también dejó transcurrir entero el término que señala el artículo 442 del CGP, sin proponer excepciones, razón por la cual se impone la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del mismo estatuto procesal en cuanto esa norma señala que

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución fechado del 5 de abril de 2022 a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA- BBVA COLOMBIA** y a cargo del señor **CRISTIÁN CAMILO IBARRA OTALVARO** por el valor indicado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar al pago de las costas a los demandados a favor de la parte ejecutante y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 3% de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago (artículo 5 numeral 4 literal C del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO. Disponer que por la secretaría del juzgado se proceda a la liquidación de las costas en forma oportuna.

QUINTO. Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario